COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA

CONTROL DE CAMBIOS:

EDICIÓN	FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR	APROBADO POR:
1.0	27/09/2021	Edición original de la Instrucción Operativa IO-PRL-EDU-02	Director General de RRHH y planificación educativa

BORRADOR

ELABORADO POR	VºBº	APROBADO POR:
Servicio de Prevención de Centros Educativos públicos no universitarios Firma:	Jefe de Servicio de Relaciones Laborales Firma:	Director General de RRHH y planificación educativa Firma:

COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA

ÍNDICE

1. OBJETO Y ALCANCE 3
2. NORMATIVA DE REFERENCIA 3
3. DEFINICIONES 4
4. COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES / INCIDENTES 7
5. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE / INCIDENTE 8
PERSONAL ADSCRITO AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 8
Incidentes y Accidentes leves 8
Resto de Accidentes y casos especiales 9
PERSONAL ADSCRITO A MUFACE 11
6. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES POR EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL (SISTEMA Delt@) 11
Accidentes de trabajo sufridos por trabajadores afiliados a la Seguridad Social .. 11
Accidentes de trabajo de personal docente asociado a MUFACE 14
7. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES EN ACTO DE SERVICIO EN EL ÁMBITO DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO (MUFACE) 14
8. ASISTENCIA SANITARIA 15
Régimen Especial de la Seguridad Social de los/las Funcionarios/as Civiles del Estado (MUFACE) 15
Régimen General de la Seguridad Social 15
9. ANEXOS 16
ANEXO 1: IO-PRL-EDU-02-ANEXO.01 Formulario de Comunicación de Accidentes-Incidentes 16
ANEXO 2: IO-PRL-EDU-02-ANEXO.02 Formulario de Investigación de Accidentes leves e incidentes 16
ANEXO 3: IO-PRL-EDU-02-ANEXO.02 Formulario de Asistencia médica de Solimat.. 16

BORRADOR

COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA

1. OBJETO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 16, punto 3 "Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva" de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, cuando se haya producido un daño para la salud de las personas trabajadoras o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22 (Vigilancia de la Salud), aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, la empresa llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Además, según el artículo 23, punto 3 "Documentación" de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, la empresa estará obligada a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

Es por ello que se debe conocer y notificar convenientemente cualquier accidente acaecido en el entorno laboral.

También se debe proceder a la investigación de dichos accidentes con independencia de su catalogación (leve, grave, muy grave, mortal o múltiple) o si ha producido baja médica, para determinar las causas y posteriormente implementar medidas para que no vuelvan a ocurrir. En este sentido, también se incluyen los denominados incidentes.

El presente documento, es de aplicación a todo el personal empleado público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que desarrolle su actividad en centros educativos públicos no universitarios.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

BORRADOR

- Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social.
- Orden de 16 de diciembre de 1987 por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.
- Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico
- Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, la que regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.
- NTP 442: Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento.
- Norma ISO 45.001 "Investigación de Incidentes, No Conformidad, Acción correctiva y acción preventiva"

3. DEFINICIONES

- Accidente de Trabajo: toda lesión corporal que el trabajador/a sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena (art. 156 Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Por lo tanto, para que un accidente tenga esta consideración es necesario:

1. Que el trabajador/a sufra una lesión corporal. Entendiendo por lesión todo daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Se asimilan a la lesión corporal las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas.
2. Que ejecute una labor por cuenta ajena.
3. Que el accidente sea con ocasión o por consecuencia del trabajo, es decir, que exista una relación de causalidad directa trabajo-lesión.

Tendrán la consideración de accidentes de trabajo (art. 156 LGSS):

a) Los que sufra el trabajador/a al ir o al volver del lugar de trabajo (accidente in itinere).

BORRADOR

b) Los que sufra el trabajador/a con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo 157 de la LGSS, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador/a durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

- Accidente en acto de servicio (personal de MUFACE): aquel que se produzca con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio a la Administración, de acuerdo con lo especificado en el apartado 2, del artículo 59 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

- Accidente de trabajo CON BAJA: se consideran como tales aquellos accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del lugar de trabajo, de la persona trabajadora accidentada, de al menos un día (salvedad hecha del día del accidente). Se entiende como recaída "la baja médica del trabajador/a como consecuencia directa de un accidente anterior". En este caso se tomará como fecha, la fecha del accidente que origina la recaída.

- Accidente de trabajo SIN BAJA: se trata del accidente de trabajo donde la persona accidentada ha recibido asistencia sanitaria pero no ha causado la baja de la misma.

BORRADOR

También se consideran accidentes sin baja los que han ocasionado la baja médica de la persona trabajadora accidentada pero la fecha de alta consignada en el parte médico es exactamente igual a la fecha de baja.

- Accidente in itinere: Es el que sufre el trabajador en el trayecto entre su domicilio y el lugar de trabajo o viceversa. El trayecto debe ser habitual y normal para el recorrido entre el domicilio o lugar de residencia y el lugar de trabajo y debe tener como finalidad principal y directa acudir o volver del trabajo

- Accidente no laboral: se considerará el que, conforme a lo establecido en el artículo 156, no tenga el carácter de accidente de trabajo.

- Accidentes blancos: sucesos que no originaron una lesión, pero sí daños materiales.

- Enfermedad profesional: la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro aprobado por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional (art. 157 Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

  Es el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

- Enfermedad profesional (personal de MUFACE): la contraída por el/la mutualista a consecuencia de la prestación de sus servicios a la Administración, en las actividades que se especifican en las normas reglamentarias del Régimen General de la Seguridad Social u otras normas que se dicten al efecto, siempre que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias determinados en dichas normas para cada enfermedad profesional, según señala el artículo 60 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

- Enfermedad común: las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 2.e), f) y g) del artículo 156 y en el artículo 157 de la LGSS.

BORRADOR

- Incidente: aquellos sucesos que no originaron lesión ni daños materiales pero que se repiten con frecuencia o tienen un elevado potencial lesivo.

- Recaída: se considera recaída la baja médica del trabajador/a como consecuencia directa de un accidente con baja anterior, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el accidente. En estos casos debe consignarse como fecha de ocurrencia la del accidente que la originó.

4. COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES / INCIDENTES

Siempre que se produzca un accidente o incidente el centro educativo debe cumplimentar y remitir el documento adjunto **IO-PRL-EDU-02- ANEXO.01 Formulario de Comunicación de Accidentes-Incidentes** al Departamento de personal y al Departamento de prevención de riesgos laborales adscritos a cada Delegación Provincial, preferentemente vía correo electrónico:

PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO PRL
Albacete	prl.edu.ab@jccm.es
Ciudad Real	prevencioncr@jccm.es
Cuenca	prl.edu.cu@jccm.es
Guadalajara	prl.edu.gu@jccm.es
Toledo	prevencion.edu.to@jccm.es

PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL		
Albacete	personalnodocente.edu.ab@jccm.es	primaria.edu.ab@jccm.es	secundaria.edu.ab@jccm.es
Ciudad Real	personalnodocenteyreligon.edu.cr@jccm.es	primaria.edu.cr@jccm.es	secundaria.edu.cr@jccm.es
Cuenca	personalnodocente.edu.cu@jccm.es	primaria.edu.cu@jccm.es	secundaria.edu.cu@jccm.es
Guadalajara	personalnodocente.edu.gu@jccm.es	primaria.edu.gu@jccm.es	secundaria.edu.gu@jccm.es
Toledo	personalnodocente.edu.to@jccm.es	primaria.edu.to@jccm.es	secundaria.edu.to@jccm.es

BORRADOR

En caso de requerir ayuda para cumplimentar el formato, pueden ponerse en contacto con el personal técnico del Departamento de prevención asignado a cada provincia.

El plazo máximo para **comunicar** cualquier accidente/incidente ocurrido en el centro educativo se establece en 72 horas, excepto en el caso de que se produzca un accidente grave, muy grave, mortal o que afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa, en cuyo caso deberá realizarse una **comunicación inmediata,** para poder proceder con las comunicaciones pertinentes a la Autoridad laboral y a la investigación del suceso.

5. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE / INCIDENTE

La LPRL en su art. 16.3 obliga a la Administración a "investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud de las personas trabajadoras, a fin de detectar las causas de estos hechos".

Con criterios estrictamente preventivos, la investigación debe extenderse a TODOS los accidentes laborales que, independientemente de sus consecuencias, tengan un potencial lesivo para las personas ya que se debe aceptar como premisa indiscutible que una vez se desencadena la secuencia que tiene como resultado el accidente, las consecuencias del mismo pueden ser, en muchas ocasiones, fruto del propio azar.

Reforzando la anterior consideración, el art. 12.3 de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (LISOS), que deroga al art. 47.3 de la LPRL, considera infracción grave: "... no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes".

Por todo lo expuesto, la investigación no sólo debe realizarse de los accidentes con consecuencias lesivas, sino también de aquellos otros con potencial lesivo, todo ello con el objetivo de identificar los factores de riesgo predominantes, y planificar las acciones preventivas pertinentes.

PERSONAL ADSCRITO AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Incidentes y Accidentes leves

Si el accidente es leve o se trata de un accidente blanco o incidente, la Dirección del centro educativo realizará la investigación, pudiendo recabar el asesoramiento y

cooperación del Servicio de prevención en aquellos casos en que surjan dificultades en la identificación de las causas o en el diseño de las medidas a implantar.

Para ello el centro educativo utilizará el formulario **IO-PRL-EDU-02- ANEXO.02 Formulario Investigación de Accidentes leves e incidentes** y remitirá el mismo al departamento de prevención en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produce el suceso.

Resto de Accidentes y casos especiales

En casos especiales o complejos entendiendo por tales, entre otros, los supuestos siguientes:

- Accidentes graves, muy graves, mortales o cuando el accidente ocurrido en el centro afecte a más de cuatro personas trabajadoras, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa.
- Accidentes que el personal técnico de prevención de la Delegación considere de interés preventivo.
- En supuestos repetitivos.

La investigación será realizada por el Departamento de prevención de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, asesorado en su caso por especialistas técnicos de las diversas áreas, así como por personal del centro educativo relacionado con el caso.

La elección de la metodología para la investigación queda a criterio del técnico actuante, no obstante, y salvo mejor criterio, se recomienda la metodología del “Árbol de causas”.

El informe del accidente, con carácter general, será emitido en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produce el suceso, salvo que por razones de urgencia se justifique un plazo inferior.

Si del informe de investigación se desprende la necesidad de adoptar medidas preventivas, el Departamento de prevención las propondrá para su implantación a la Secretaría provincial correspondiente. Este órgano, a partir de las propuestas realizadas,

BORRADOR

asignará a cada medida un responsable y un plazo para su ejecución, así como la valoración económica en su caso.

En caso de que las medidas propuestas afecten a centros que no sean de titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la Secretaría provincial dará traslado de las mismas al titular correspondiente para que planifique la ejecución de dichas medidas.

En términos generales, y de conformidad con la prioridad asignada a la medida preventiva determinada del 1 al 5, si no se indican otros plazos al respecto, se considerarán los que se indican en la tabla adjunta:

Prioridad asignada a la medida	Consecuencias posibles de la demora en la implantación	Plazo
5	Las consecuencias pueden ser de la máxima gravedad	1 mes
4	Pueden producirse daños muy graves	Hasta 3 meses
3	Pueden producirse daños graves	Hasta 6 meses
2	Pueden producirse daños que si persisten en el tiempo pueden afectar al bienestar del personal trabajador	Hasta 9 meses
1	Molestias leves. No es previsible que afecten al bienestar del personal trabajador de manera relevante	Hasta 12 meses

El informe de investigación y la planificación de las medidas preventivas validados, serán remitidos por la Secretaría de la Delegación provincial de Educación al centro educativo y al resto de Órganos responsables de la implantación de las medidas.

A la finalización de la implantación de las medidas propuestas, cada Órgano responsable, procederá a la comunicación documentada sobre la ejecución de las mismas al Departamento de prevención de la Delegación provincial.

El Titular de la Delegación Provincial de Educación, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.2.c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, procederá a informar a los Delegados de prevención sobre los daños producidos en la salud de las personas trabajadoras una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos.

BORRADOR

El Departamento de prevención de riesgos laborales archivará la documentación generada durante la comunicación e investigación del accidente o incidente en el expediente creado al efecto.

PERSONAL ADSCRITO A MUFACE

En relación con los accidentes de trabajo del **personal docente asociado a MUFACE**, el Departamento de personal y de prevención de la Delegación Provincial de Educación, seguirá las instrucciones y los plazos establecidos por la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre al objeto de iniciar y resolver, en su caso, el expediente de averiguación de causas.

6. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES POR EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL (SISTEMA Delt@)

Accidentes de trabajo sufridos por trabajadores afiliados a la Seguridad Social

La Orden de 16 de diciembre de 1987, establece distintos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

A este respecto la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, actualiza los modelos oficiales correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987.

La cumplimentación y transmisión de estos modelos por los sujetos obligados a efectuarlas, sólo podrá realizarse por medios electrónicos a través de la aplicación informática del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que se encuentra accesible desde la dirección electrónica htpps://www.delta.mtin.es

A tales efectos, el Departamento de Personal de la Delegación Provincial de Educación correspondiente deberá cumplimentar los modelos establecidos y notificarlos en los plazos definidos a continuación:

- **Parte de accidente de trabajo con baja**

El parte de accidente de trabajo con baja (PAT) se debe cumplimentar obligatoriamente en aquellos accidentes de trabajo o recaídas, sufridos por personal trabajador afiliado a la Seguridad Social con las contingencias de accidentes de trabajo cubiertas, que conlleven la ausencia del lugar de trabajo del accidentado/a de al menos un día, salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente, o se haya producido el fallecimiento de la víctima.

En los casos en los que la reincorporación al puesto se produzca el mismo día del accidente o al día siguiente, la comunicación no se realizará a través del parte de accidente de trabajo sino a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

En los casos en los que se produce la baja médica, pero la fecha de alta es la misma que la fecha de baja, el accidente de trabajo se notifica a través de la relación de accidentes de trabajo sin baja.

El parte deberá ser cumplimentado en el sistema Delt@ en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que ocurrió el accidente, o desde la fecha de baja médica.

- **Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica**

La relación de accidentes sin baja deberá cumplimentarse en el sistema Delt@ en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de referencia de los datos.

Deben incluirse en la relación de accidentes sin baja médica (RATSB) los casos de accidente de trabajo donde se haya producido una de las siguientes circunstancias:

- El trabajador/a ha recibido asistencia sanitaria por el accidente de trabajo, pero éste no ha ocasionado baja médica.
- El accidente de trabajo sí ha ocasionado baja médica pero la fecha de alta consignada en el parte médico es exactamente igual a la fecha de baja.

En el caso de que un accidente de trabajo inicialmente incluido en una RATSB se convierta posteriormente en un accidente con baja se tiene que realizar obligatoriamente la emisión del parte de accidente de trabajo (PAT) dentro de los plazos establecidos para ello.

- **Relación de altas o fallecimientos de accidentados**

Debe ser cumplimentado una vez al mes por la Entidad Gestora (Solimat), relacionando aquel personal trabajador cuya alta médica se haya recibido a lo largo del mes independientemente de la fecha del alta.

- **Comunicación urgente**

En el artículo 23 de la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales (LPRL), se contempla la obligatoriedad del empresario de "notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores/as a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo" y para ello remite al procedimiento establecido reglamentariamente.

Por ello, además de cumplimentar y remitir el parte de accidente de trabajo en los términos citados anteriormente, **al empresario se le impone la obligación de comunicar los accidentes graves, muy graves o mortales a la Autoridad Laboral.**

Así, en aquellos accidentes ocurridos en el centro educativo o por desplazamiento en jornada de trabajo (se excluyen, por tanto, los in itinere) que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o cuando el accidente ocurrido en el centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa:

- **El Departamento de Personal de la Delegación provincial de Educación,** además de cumplimentar el correspondiente modelo de parte de accidente, comunicará, **en el plazo máximo de 24 horas, este hecho por fax, teléfono, telegrama u otro medio que permita una comunicación suficientemente inmediata a la Autoridad Laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente**.

En la comunicación deberá constar la razón social, domicilio y teléfono de la empresa, nombre de la persona accidentada y dirección completa del lugar donde ocurrió el accidente, así como una breve descripción de éste.

Igualmente, si bien no existe obligación de hacerlo, la comunicación urgente puede realizarse a través de Delt@, lo que hace que automáticamente se ponga a disposición de la Autoridad Laboral correspondiente.

En este caso es de máxima importancia que el centro educativo proceda a realizar la comunicación al Departamento de personal y al Departamento de prevención de la Delegación Provincial de Educación a la mayor inmediatez posible tras el suceso ocurrido con el fin de poder proceder a realizar la comunicación e investigación pertinente.

Accidentes de trabajo de personal docente asociado a MUFACE

El Departamento de Pesonal, no debe realizar declaración alguna al Sistema Delt@ sobre los accidentes sufridos por trabajadores cuya contingencia por accidentes de trabajo esté cubierta por el mutualismo administrativo (a través de la Mutualidad MUFACE). En estos casos se estará a lo que disponga en la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre.

7. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES EN ACTO DE SERVICIO EN EL ÁMBITO DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO (MUFACE)

En relación con el **personal docente asociado a MUFACE**[1], el Departamento de personal deberá seguir las instrucciones de la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo.

A tales efectos, una vez determinada la existencia de accidente en acto de servicio y para documentar la notificación del accidente ocurrido al mutualista, el Departamento de Personal de la Delegación Provincial de Educación, rellenará los datos necesarios del parte de accidente, de acuerdo con el formulario que se aprueba como Anexo a la citada Orden, y será remitido al Servicio Provincial de MUFACE de adscripción del mutualista correspondiente.

En el siguiente enlace se encuentra disponible tanto la Orden APU/3554/2005, de 7 de noviembre, como el parte de accidente en acto de servicio de MUFACE:

[1] Los funcionarios/as docentes de carrera que elijan como entidad médica la Seguridad Social, siguen perteneciendo a MUFACE y si sufren un accidente de trabajo o una enfermedad profesional se seguirá lo precitado en la Orden APU/3554/2005.

https://www.muface.es/muface_Home/Prestaciones/Incapacidad/procedimiento-reconocimiento-enfermedad-profesional.html

8. ASISTENCIA SANITARIA

En caso de sufrir un accidente de trabajo, la prestación de la asistencia sanitaria se realizará dependiendo del organismo público al que se encuentre adscrito el personal empleado:

Régimen Especial de la Seguridad Social de los/las Funcionarios/as Civiles del Estado (MUFACE)

El personal docente funcionario de carrera de MUFACE, deberá acudir al centro médico con el que tenga concertada la asistencia sanitaria (Entidades de seguro de asistencia sanitaria privadas/ Servicio Público de Salud).

Régimen General de la Seguridad Social

El personal docente funcionario interino y el personal funcionario y laboral del Régimen General, deberá acudir a los centros médicos de la Entidad Gestora SOLIMAT.

Para ello, desde el centro educativo se le proporcionará al accidentado el formulario de asistencia de SOLIMAT cumplimentado que se adjunta como Anexo 3 de esta instrucción. En caso de requerirse una intervención urgente no es preceptivo presentar el formulario de asistencia.

A través del siguiente enlace, se puede acceder a la red de centros asistenciales de SOLIMAT:

http://www.solimat.com/red-centros.html

BORRADOR

En todos los casos si el **accidente** es **de "Urgencia de Carácter Vital"**[2]**,** el personal accidentado podrá acudir al centro de asistencia de urgencias más próximo al lugar accidente.

9. ANEXOS

ANEXO 1: IO-PRL-EDU-02-ANEXO.01 Formulario de Comunicación de Accidentes-Incidentes

ANEXO 2: IO-PRL-EDU-02-ANEXO.02 Formulario de Investigación de Accidentes leves e incidentes

ANEXO 3: IO-PRL-EDU-02-ANEXO.02 Formulario de Asistencia médica de Solimat.

BORRADOR

[2] **Urgencia de Carácter Vital**: aquélla en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.